



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



**RESOLUCIÓN GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO N° 146/2024/G**

Nuevo Chimbote, 19 de julio del 2024

- (i) Informe Legal N° 231-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 19 de julio del 2024; Memorandum N° 444-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 11 de julio del 2024; Informe N° 1247-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 11 de julio del 2024; Informe N° 619-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSYL del 11 de julio del 2024; CARTA N° 023-2024-CJ&CC-CAAV/RC del 01 de julio del 2024; CARTA N° 020-2024-L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. del 24 de junio del 2024;

**CONSIDERANDO:**

**DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:**



1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



2. Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001-2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.
5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.
7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 15 de febrero del 2024, se suscribe el Contrato N° 007-2024-GRA-SRP-G, entre la Sub Región El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash y el consorcio a cargo de la supervisión CONSORCIO J&C CONSULTORES, por el monto de S/ 105,503.21.
2. Con fecha 01 de abril del 2024, se suscribe el Contrato De Ejecución De Obra N° 022-2024-GRA-SRP-G de la IOARR obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ – NEPEÑA EN LA LOCALIDAD SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2527132, CONTRATO DE entre la ENTIDAD SUB REGIÓN EL PACIFICO y la empresa L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., por el monto ascendente S/. 1'318,790.00.
3. Con fecha 11 de abril del 2024, se suscribe el Acta de Inicio del Plazo de Ejecución de Obra, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Con fecha 13 de abril del 2024, el Residente de Obra, escribe en el cuaderno de obra, asiento N° 09, que existe la necesidad de contar con un cerco provisional de obra, y existe la necesidad de contar con servicios higiénicos provisionales.

Con fecha 17 de abril del 2024, mediante CARTA N° 004-2024-CJ&CC-CAAV/RC, el consorcio supervisor presenta a la Entidad el informe técnico ratificando la necesidad de contar con un cerco provisional de obra, y existe la necesidad de contar con servicios higiénicos provisionales.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



6. Con fecha 23 de abril del 2024, mediante CARTA N° 10-2024-L%M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., la empresa ejecutora presenta al consorcio supervisor el expediente de adicional de obra N° 01.
7. Con fecha 17 de junio del 2024, mediante INFORME LEGAL N° 183-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ, se declara IMPROCEDENTE la prestación adicional de Obra N° 01, de la IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ – NEPEÑA EN LA LOCALIDAD SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2527132, por no cumplir con los parámetros mínimos que establece el anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, misma que nos establece que una prestación adicional de obra es aquella que resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra.
8. Que, mediante CARTA N° 020-2024-L&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. de fecha 24 de junio del 2024, la empresa ejecutora L&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, remite al consorcio supervisor CONSORCIO J&C CONSULTORES, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ – NEPEÑA EN LA LOCALIDAD SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2527132, fundamentando con su INFORME TECNICO N° 009-2024-IAVC-RO-L&MCYCS.A.C.
9. Que, mediante CARTA N° 023-2024-CJ&CC-CAAV/RC de fecha 01 de julio del 2024, el consorcio supervisor CONSORCIO J&C CONSULTORES, presenta a la Entidad el Informe de ampliación de plazo parcial N° 01, de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ – NEPEÑA EN LA LOCALIDAD SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2527132.
10. Que, mediante INFORME N° 619-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL de fecha 11 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, analiza, concluye y recomienda lo siguiente:

**ANALISIS:**

La Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 69 días calendario, solicitada por el contratista L&M CONTRATISTA Y CONSULTORIES S.A.C, e ingresada por la supervisión de la obra CONSORCIO J&C CONSULTORES, **NO SE SUSTENTA** en las causales establecidas en el Artículo 197 del reglamento, inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la cual afecta la ruta crítica, como se indica en informe técnico emitido por la supervisión.

Por consiguiente, se declara **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01 por 69 días calendario**, solicitada por el contratista L&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., e ingresada por la supervisión de obra CONSORCIO J&C CONSULTORES, producto de que los retrasos fueron por causas atribuibles al contratista, y no se afecta la ruta crítica de la ejecución del proyecto.

11. Que, mediante INFORME N° 1247-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 11 de julio del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, concluye que, del análisis efectuado la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 69 días calendario, se declara



REGION ANGASH  
**FEDATARIO SUPLENTE**  
Doy Fe que es copia Fiel del Original  
Ley 27112  
19 JUL 2024  
**ELISEO PISCOYA CAJUSOL**  
DNI 17626239



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



**IMPROCEDENTE**, producto de que los retrasos fueron por causas atribuibles al contratista y no afecta la ruta crítica del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ – NEPEÑA EN LA LOCALIDAD SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2527132.

- 12. Que, mediante MEMORÁNDUM N° 444-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G, de fecha 11 de julio del 2024, el Gerente Sub Regional remite los actuados a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal y Acto Resolutivo de la improcedencia de la ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ – NEPEÑA EN LA LOCALIDAD SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2527132.
- 13. Mediante INFORME LEGAL N° 231-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 18 de julio del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, informa que, no se encuentra fundamento legal para dar procedencia a la ampliación de plazo parcial N° 01, debido a que no estamos incurriendo en ninguna causal que menciona el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**FEELATARIO**  
 SUPLENTE  
 Ooy Fe que es copia Fiel del O: gmal  
 Lev 27444  
 19 JUL 2024  
 ELISEO PISCOYA CAJUSOL  
 DNI 17626239

**ANALISIS AL CASO CONCRETO:**

Que, para un correcto análisis y evaluación de los establece requisitos y el procedimiento para las ampliaciones de plazo, revisamos lo que nos prescribe el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.**

**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



**198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

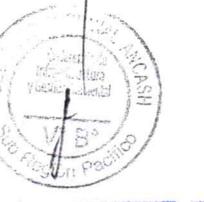
**198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

**198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

**198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

**198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

**198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.



REGION ANCASH SKP  
**FEDATARIO SUPLENTE**  
Doy Fe que es copia fiel del Original  
19 JUL 2024  
ELISEO PISCOYA CAJUSOL  
DNI: 17626239



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



**198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Como se desprende del artículo citado, nos establece el procedimiento para una aprobación de la ampliación de plazo, y las causales que ameritan la ampliación de plazo, misma que podemos analizar de los documentos que obran en el expediente administrativo, que:

- No se encuentra fundamento legal para dar procedencia a la ampliación de plazo parcial N° 01, debido a que no estamos incurriendo en ninguna causal que menciona el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La Unidad Funcional del Supervisión y Liquidaciones, analizo los informes técnicos presentados por el Contratista ejecutor y por la Supervisión de Obra, y concluyo que se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 69 días calendario, producto de que los retrasos fueron por causas atribuibles al contratista, y no se afecta la ruta crítica de la ejecución del proyecto.
- La Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, emite su opinión respecto a lo solicitado, concluyendo en declarar la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo Parcial N°01.



En relación con lo señalado, cabe mencionar que, con los Informes técnicos presentados y conforme a lo que precisa el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de las ampliaciones de plazo, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01.



Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.  
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*



La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado

REGION ANCA...  
**FEDATARIO**  
S...  
Doy Fe que es...  
Ley 27444

19 JUL 2024

ELISEO... TOYA CAJUSOL  
DNI 17023999



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20320162352



y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de para la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ – NEPEÑA EN LA LOCALIDAD SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2527132.

**ARTICULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, a la empresa L&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES y al CONSORCIO J&C CONSULTORES a la siguiente dirección:

**SUPERVISOR DE LA OBRA:**

Representante Legal : AHUMADA VARGAS CESAR AUGUSTO  
 Empresa : CONSORCIO J&C CONSULTORES  
 Domicilio : CA. Atahualpa Nro. 445-F – Provincia de Trujillo – La Libertad  
 Correo electrónico : [cesarahumadav@gmail.com](mailto:cesarahumadav@gmail.com)

**CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA:**

Representante legal : BAUTISTA CABALLERO LUIS GONZAGA  
 Empresa : L&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES  
 Correo Electrónico : [lymcontratistasyconsultores@hotmail.com](mailto:lymcontratistasyconsultores@hotmail.com)  
 Domicilio : AV. PERÚ N°1172 – CASMA – CASMA – ANCASH

**ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GERENCIA SUB REGIONAL  
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS CONTRINA  
CIP. N° 52782  
GERENTE

